



REF.: OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS POR UNA SOLA VEZ A CERTIFICADO DE SUBSIDIO, DEL PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, DE LA BENEFICIARIA MARÍA EUDOMILIA GALLARDO ANDRADE, DE LA COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS SEGÚN SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 510

PUERTO MONTT, 27 AGO. 2021

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255, (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en el artículo 38°;
2. El Ord. N° 0010, de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Ley 19.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. La Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) que adopta medidas excepcionales de gestión;
6. La Resolución Exenta N° 711 (V. y U.) de 20.04.2020, que aprueba nómina complementaria de postulantes beneficiados en el segundo proceso de selección del llamado nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren Mejoramiento de Viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento término, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros;
7. El Ord. N° 448, de fecha 25.05.2021, del Director del SECPLAN de la Municipalidad de Chonchi, y sus antecedentes;
8. El "Informe de Avance - PPPF TIT III- Postulación Individual Chonchi", de la Contraparte Técnica SERVIU;
9. Lo solicitado por el Director SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 1266, de fecha 21.07.2021, en orden a otorgar ampliación de plazo a la vigencia del Certificado de Subsidio del Programa Protección Patrimonio Familiar, Título III, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, correspondiente a María Eudomilia Gallardo Andrade, de la comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, de la región de Los Lagos;
10. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;





11. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 4 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1266, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director SERVIU, región de Los Lagos, solicita ampliación de plazo para el certificado habitacional de la beneficiaria María Eudomilia Gallardo Andrade, informando que el avance de obras asciende a un 50% de las obras y que los certificados de subsidio no se encontrarían vigentes para el trámite de cobro y pago de subsidios. Asimismo, hace presente que la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de 2020 no alcanza a cubrir una nueva vigencia del certificado mencionado, solicitando, en definitiva, y con el fin de favorecer la continuidad administrativa del proyecto, se acoja favorablemente un nuevo plazo de vigencia de 180 días, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 38 del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006;

2. Que, por su parte, el ITO de la EGIS PSAT Municipalidad de Chonchi, en documento denominado "Estado de Proyecto y Porcentaje de Avance de Obra", certifica que el avance físico corresponde, efectivamente, a un **50%** y expone en extenso las razones por las que se solicita el presente plazo adicional, aludiendo, principalmente, a las malas condiciones climáticas imperantes en la provincia, la rotación de la mano de obra calificada dada la proliferación del sector de la construcción y la crisis sanitaria provocada por la propagación del virus Covid - 19, que ha incidido en la producción y traslado de materiales a zonas aisladas del país. Por último, proyecta que la fecha estimativa de ingreso a pago al SERVIU correspondería a octubre del presente año;

3. Que, en su "Informe de Avance - PPPF TIT III Postulación Individual Chonchi", la Contraparte Técnica del SERVIU corrobora que el avance físico es superior al 50% y reitera las razones expuestas por la Municipalidad de Chonchi;

4. Que, el profesional analista del Dpto. de Planes y Programas, a través de Memorandum N° 360, de fecha 26.07.2021, propone dictar la Resolución Exenta, aprobando la primera solicitud, atendido que los subsidios no se encontrarán vigentes para terminar las obras de construcción, cobro y pago de subsidios;

5. Que, por otra parte, y para efectos de otorgar ya sea un plazo adicional o un nuevo plazo, se hace necesario tener presente la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, dictada en el contexto de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, en virtud de la cual el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo adoptó medidas excepcionales de gestión, según se indica en el numeral 1 del resuelto de la referida Resolución Exenta, y que en cuya razón se estableció la necesidad de prorrogar la vigencia



de todos los certificados de subsidios emitidos al amparo del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar. A mayor abundamiento, agregó en su numeral 5, la facultad de las que gozarán los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones del país para evaluar y decidir, en su mérito, la suspensión y extensión de la duración de todos los plazos establecidos en los distintos programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de propender a la menor afectación de los beneficiarios y de los contratistas que ejecutan los proyectos;

6. Que, de acuerdo con lo expuesto y considerando todos los antecedentes tenidos a la vista, se puede concluir que, en la especie, opera de pleno derecho lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, señalada en el numeral precedente, y en este sentido, los certificados de subsidio aún se encontrarían vigentes, toda vez que desde su vencimiento (22.05.2021) aumentado en 180 días de prórroga que otorga la referida Resolución Exenta N° 671, los certificados tendrían como vencimiento el día 18.11.2021;

7. Que, no obstante lo anterior, y para efectos de evitar dilaciones en los procedimientos internos, se otorgará un plazo adicional a los certificados de subsidio, tomando en consideración los Principios de Celeridad y Economía Procedimental establecidos en los artículos 7° y 9°, respectivamente, de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como también los Principios de Eficiencia y Eficacia, establecidos en el artículo 3° de la Ley 19.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020 y artículo 38°, del DS 255 (V. y U.) 2006, atendido a que la petición se enmarca en los supuestos fundados en los considerandos precedentes; que se trata de una primera solicitud; y que cumple con el requisito de avance de obras mayor al 50%, según se indicará;

8. Que, en este sentido, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 38 letra d) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, hasta por 180 días corridos. En efecto, dicho articulado es del siguiente tenor: **"Artículo 38.- Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurrieren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU alguna de las siguientes circunstancias: d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras **igual** o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU";**





9. Que, en virtud de lo expuesto y antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

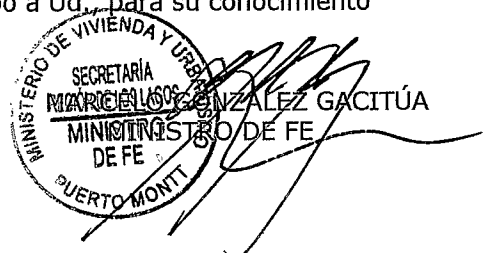
1. OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS POR UNA SOLA VEZ A CERTIFICADO DE SUBSIDIO, DEL PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TITULO III, DE LA BENEFICIARIA MARÍA EUDOMILIA GALLARDO ANDRADE, DE LA COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS SEGÚN SE INDICA.

2. TÉNGASE PRESENTE QUE EL PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral 6 del considerando precedente (18.11.2021).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo transcribo a Ud. para su conocimiento



JGS/MGG/INB/ihb

DISTRIBUCION:

- Sr. Director SERVIU región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos



